



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA	Bertha Lucy Ceballos Posada
RADICACIÓN	25000-23-15-000- 2020-00290 -00 Acumulado con 25000-23-15-000- 2020-02102 -00
ASUNTO	Decreto 075 del 23 de mayo de 2020
ENTIDAD	Municipio de Sopó

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

(Asume el conocimiento)

El despacho sustanciador procede a aprehender el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA, respecto del Decreto 075 del 23 de mayo de 2020, expedido por el alcalde del municipio de Sopó (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

1. El Alcalde de Sopó, en desarrollo de las medidas dictadas por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19, expidió el Decreto 051 del 22 de marzo de 2020 cuyo conocimiento fue asumido por este despacho el 31 de marzo pasado.
2. Esa decisión fue adicionada mediante el decreto municipal 075 del 23 de mayo de 2020, que fue repartido a esta corporación al despacho del Magistrado Néstor Javier Calvo Chaves.
3. Por lo anterior, en auto de la fecha, ese despacho ordenó remitir la actuación a esta funcionaria judicial, dada la conexidad con el Decreto 051 del 22 de marzo, según se definió por la Sala Plena de esta corporación en sesión extraordinaria virtual del 30 de marzo de 2020, que resolvió que los asuntos sobre actos administrativos que corrijan, modifiquen, o adiciones otro, serán enviados al despacho que conozca el acto principal, en atención al principio de conexidad.

II. CONSIDERACIONES

1. La competencia y la acumulación de los dos expedientes

4. Este despacho es competente para resolver sobre la materia del caso, en los términos del artículo 125 del CPACA¹.
5. Además, en atención al principio de conexidad, en esta misma actuación se acumularán los expedientes que se refieren al mismo tema, pues en el radicado bajo el número 25000-23-15-000-**2020-02102**-00, la decisión remitida (Decreto 075 del 23 de marzo de 2020) únicamente prorroga las órdenes dictadas en el Decreto 051 del 18 de marzo de 2020.

2. El control inmediato de legalidad sobre los actos proferidos en Estado de Excepción

6. El artículo 20 de la Ley 137 de 1994² establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción (artículo 25 de la Constitución Política), tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo³. En igual sentido lo prevé el artículo 136 del CPACA.

¹ ARTÍCULO 125. DE LA EXPEDICIÓN DE PROVIDENCIAS. "**Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite**; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, **excepto en los procesos de única instancia**. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica."

² **ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

³ ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. "Las medidas de carácter general que sean **dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

7. Asimismo, dispone que las autoridades competentes enviarán dichos actos administrativos a la autoridad judicial respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición. En caso de no efectuarse el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.
8. Por su parte, el artículo 151 del CPACA, numeral 14, determinó que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los **actos de carácter general** proferidos, en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales.
9. Por lo anterior, dado que el Decreto sometido en este caso al control inmediato de legalidad de esta corporación se refiere a la materia regulada en las normas antes mencionadas, este despacho aprehenderá el conocimiento de su legalidad y ordenará proceder según el artículo 185 del CPACA.

En consecuencia, el despacho sustanciador, en nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del Decreto 075 del 23 de mayo de 2020, “por el cual se prorrogan los decretos municipales n° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 de 2020”, expedido por el Alcalde del municipio de Sopó, para el control inmediato de legalidad.

SEGUNDO: INFORMAR a la ciudadanía en general, que durante la publicación del aviso referido en el siguiente numeral, **cualquier ciudadano** podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad de dicho acto, mediante escrito dirigido al correo electrónico institucional que se informará en ese aviso por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **PUBLÍQUESE AVISO**, durante diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades>)⁴, y en el enlace del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El contenido del aviso debe incluir copia íntegra de la presente decisión.

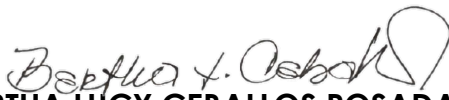
CUARTO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al agente del Ministerio Público -Procurador Delegado ante esta Corporación- y al municipio de Sopó, al correo electrónico para notificaciones judiciales respectivo.

QUINTO: Vencido el plazo de fijación del aviso en la página electrónica de la Rama Judicial, la actuación quedará a disposición del Ministerio Público, para que por vía electrónica rinda su concepto, dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho.

SÉPTIMO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Secretaría General del Tribunal, para el registro correspondiente a este medio de control inmediato de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada

⁴ Según la Circular No. C0008 de marzo 31 de 2020, expedida por la Presidencia de esta corporación.